



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, siete (07) de febrero del dos mil trece (2013)

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00022-00
Actor: Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en virtud de lo previsto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **RECHAZAR** la demanda presentada por la Sociedad Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. a través de apoderado judicial, contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN como consecuencia de la aplicación del numeral 3º de la norma citada.

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento, la Sociedad Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. demanda los actos administrativos contenidos en la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412011000115 del 27 de diciembre del 2011 expedida por la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, y el Oficio No. 100208223-117 del 26 de marzo del 2012 expedida por la subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica del Nivel Central, mediante los cuales se ordenó pagar la suma de SETECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$713.539.000.00) a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por concepto de impuestos de ventas del segundo bimestre del año 2010.

Mediante auto calendado el 16 de agosto del 2012¹, se decidió por parte de esta Corporación INADMITIR la demanda presentada, por cuanto se advirtió que la misma no cumplía con la totalidad de los requisitos requeridos para su admisión.

Posteriormente por intermedio de auto de fecha 9 de noviembre del 2012², se observó la necesidad de solicitar de parte de la entidad accionada previo a decidir

¹ Ver folio 99 del cuaderno principal No. 1.

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00022-00
Actor: Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
Auto

acerca de la admisión de la presente demanda, lo siguiente: (i) Constancia acerca de la firmeza de la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412011000115 del 27 de diciembre de 2011, (ii) Copia auténtica de los antecedentes administrativos relacionados con la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412011000115 del 27 de diciembre de 2011, donde se incluya: los recursos de vía gubernativa interpuestos, los actos administrativos que resolvieron lo recursos interpuestos y las constancias de publicación, comunicación notificación o ejecución, según el caso.

Finalmente mediante certificación de fecha 23 de enero del 2013³, la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, informa que la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412011000115 del 27 de diciembre del 2012, fue notificada por la empresa de correos Servientrega con guía No. 1050248423 el 28 de diciembre de 2011 a la dirección Av. 4 7N 172 ZN Industrial del Municipio de Cúcuta. Adicionalmente se informa que en la actualidad el expediente se encuentra pendiente de fallo en la Subdirección de Recursos Jurídicos Nivel Central, ya que el garante interpuso recurso de reconsideración.

II. CONSIDERACIONES

Para la Sala, la presente demanda debe rechazarse de plano, toda vez que la misma no reúne la totalidad de los requisitos de procedibilidad de que trata el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El numeral 2º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

***“Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

***2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios.** El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.”*

Lo anterior significa, que previo a la presentación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en la cual se pretenda la declaratoria de nulidad de

² Ver folio 337 del cuaderno principal No. 2

³ Ver folio 337 del cuaderno principal No. 2.

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00022-00
Actor: Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
Auto

un acto administrativo de carácter particular, debe haberse no solo interpuesto los recursos que de acuerdo a la ley sean obligatorios, sino haberse decidido por parte de la administración los recursos interpuestos.

En los mismos términos, el numeral 2º del artículo 87 del C.P.A.C.A. establece que los actos administrativos quedarán en firme desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

En el caso en concreto, observa la Sala que la parte demandante pretende la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión No. 072412011000115 de fecha 27 de diciembre de 2011, la cual de conformidad con la certificación de fecha 23 de enero de 2013⁴, expedida por el Jefe de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta está pendiente de fallo en la Dirección de Recursos Jurídicos de Nivel Central, por cuanto la sociedad accionante interpuso recurso de reconsideración en contra de la mencionada liquidación.

Para la sala, de conformidad con lo anteriormente expuesto, el auto administrativo del cual se pretende la declaratoria de nulidad por parte de la sociedad actora, no se encuentra en firme, por lo tanto no es susceptible de control jurisdiccional, lo que implica el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su tenor prevé:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”

Así las cosas, ante la falta del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 2º del artículo 161 del C.P.A.C.A., y por tratarse de un asunto que no es susceptible de control judicial conforme lo establece el numeral 3º del artículo 169 del mismo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se rechazara la presente demanda interpuesta la Sociedad Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. a través de apoderado judicial.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

⁴ Ver folio 337 del expediente.

Radicación: 54-001-23-33-000-2012-00022-00
Actor: Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A.
Auto

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda incoada por la ROYAL & SUN ALLIANCE SEGURO (COLOMBIA) S.A., LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia **DEVUÉLVANSE LOS ANEXOS DE LA DEMANDA** sin necesidad desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión N° 2 del 7 de febrero de 2013)

Original Firmado

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

CARLOS MARIO PEÑA DIAZ
Magistrado

EDGAR E. BERNAL JÁUREGUI
Magistrado
(Ausente con excusa)